



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICADO 2020-00044-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que se registró la medida de embargo, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de diciembre de 2020

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Embargado como se encuentra el 50% del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-285323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, de propiedad de la demandada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, se ordena el secuestro de la cuota parte 50% del predio ubicado en la carrera 1# 55A-44 lote 22 Conjunto Residencial los Centauros de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P..

Para los anteriores efectos y de acuerdo a lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro de la cuota 50% parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N°300-285323 de propiedad de la obligada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Como secuestre se designará a la señora SARA LAGOS CAMARGO, quien se encuentra en turno en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijara como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a \$175.660 mcte, (no podrá excederse de este valor).

De otra parte, con fundamento en lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., cítese a costa de la parte actora al acreedor hipotecario CARLOS SAUL CORREDOR, para que haga valer su crédito en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Practíquese en la forma prevista en los artículos 290, a 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro de la cuota 50% parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula N°300-285323 de propiedad de la demandada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P. incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.



Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SEGUNDO: Desígnese como secuestre a la señora SARA LAGOS CAMARGO, quien se encuentra en turno en la lista de auxiliares de la justicia, y puede ser ubicada en la Calle 29# 4-46 Bucaramanga o al correo [saritalagos5310@gmail.com](mailto:saritalagos5310@gmail.com) móvil 6306029-3107566845-31646445257, para que cumpla con las funciones de su cargo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1° del artículo 595 ibídem, quien podrá ser reemplazada si fuere el caso; se fija como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$175.660 mcte (no podrá excederse de esta suma).

Así mismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo del bien, el mencionado informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

TERCERO: Cítese a costa de la parte actora al acreedor hipotecario CARLOS SAUL CORREDOR, para que haga valer su crédito en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Practíquese en la forma prevista en los artículos 290, a 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020.

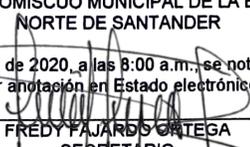
CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.coweb/iuzgado-001> promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso, como lo dispone el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER
Hoy 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el provelido anterior por anotación en Estado electrónico N°078
 FREDY FAJARDO ORTEGA SECRETARIO